

RESTAURA GESTIÓN FORTY S.L.

Expte.: 144/2024

ASUNTO: ACLARACIONES SOBRE EL CONCURSO CONVOCADO PARA LA “OCUPACIÓN DE UNA SUPERFICIE EN EL MUELLE 12”.

Recibido su escrito, registro nº 2025-E-RE-162, presentado en relación con el concurso del asunto, a continuación se da respuesta a las preguntas en él contenidas.

1. *Respecto al espacio autorizado a la Foguera Port d´Alacant del 16 al 26 de junio de 2025 (Base 1ª).*
 - a. La autorización otorgada a la Foguera Port d´Alacant contempla, en su pliego de condiciones, la obligación de ocuparse, a su cargo, de la limpieza de la superficie autorizada, dejándola limpia y en el mismo estado en que se encuentre originalmente una vez finalizada la ocupación.
 - b. Del mismo modo, la autorización otorgada a la Foguera Port d´Alacant establece que el titular de la misma deberá formalizar los documentos específicos para el alta de los suministros que se precisen, y tanto los contadores de dichos suministros como su acometida correrán por su cuenta.
 - c. El plano nº2 del Anexo 1 del Pliego de Bases del concurso marca el ámbito de la autorización que queda disponible durante el periodo autorizado a la Foguera. Dado que la superficie total autorizada en el Muelle 12 es de 7.856 m² y que la autorizada a la Foguera es de 2.944 m², queda un espacio de 4.912 m² en el que se pueden trasladar las instalaciones necesarias para dejar expedita la superficie autorizada a la Foguera sin que, en principio, sea necesario su desmontaje. En todo caso, sería conveniente delimitar mediante vallado las instalaciones independientes.
2. *Respecto a los usos autorizados (Condición General 9ª).*
 - a. La prohibición del ejercicio de actividades hosteleras en el recinto autorizado se refiere a su desarrollo con carácter permanente e independiente de las actuaciones musicales, eventos gastronómicos y culturales permitidos en los Pliegos del concurso.



- b. Las actividades hosteleras no permitidas son las de carácter permanente que no se desarrollen al amparo de una actuación musical o evento gastronómico y/o cultural.
3. *Respecto a los horarios para las actividades de conciertos, espectáculos y hosteleras con ambiente musical (Condición Particular 7ª).*
- a. Como se ha indicado en apartado anterior, la actividad hostelera permitida, sea con ambiente musical o no, corresponde a aquella que se realice asociada a la celebración de una actuación musical o evento puntual gastronómico y/o cultural de los permitidos en el concurso, y su desarrollo se restringe hasta las 00:30 horas.
4. *Respecto a los posibles eventos que se desarrollen durante el periodo de la autorización (Condiciones Particulares 9ª, 10ª y 11ª).*
- a. Por similitud con la autorización otorgada a la Foguera Port d'Alacant, en el caso de que se solicite algún evento de los contemplados en las referidas condiciones particulares, la Autoridad Portuaria de Alicante otorgará, en su caso, la correspondiente autorización en la que se contemplará la obligación del titular de hacerse cargo de la limpieza de los espacios autorizados, así como de dejar el dominio público portuario en las mismas condiciones en las que se entregue.
- b. Es aplicable la misma respuesta dada al caso de la Foguera Port d'Alacant, en el sentido de que la autorización que otorgue esta Autoridad Portuaria establecerá que la formalización de los documentos específicos para el alta de los suministros que se precisen, y tanto los contadores de dichos suministros como su acometida, correrán por cuenta del titular de la misma.
- c. Durante el desarrollo de los eventos que se puedan celebrar en el periodo de la autorización, sería conveniente que las instalaciones quedaran delimitadas mediante un cerramiento para su protección. No obstante, la autorización que otorgue esta Autoridad Portuaria recogerá, como requisito para su tramitación, la presentación de una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de la empresa autorizada.

En Alicante, documento firmado electrónicamente.
EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE EXPLOTACIÓN
EL JEFE DE DIVISIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

